

REGLAMENTO DE LA SECCIÓN DE FÍSICA
FACULTAD DE CIENCIAS
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Naturaleza

La Sección de Física es el órgano básico encargado de desarrollar la docencia e investigación en los estudios de Física adscritos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid de acuerdo con lo establecido en el Título IV del Reglamento de dicha Facultad de Ciencias.

Artículo 2 Miembros

Son miembros de la Sección de Física:

- a) El personal docente e investigador de las Áreas de conocimiento de Cristalografía y Mineralogía, Electromagnetismo, Electrónica, Física aplicada, Física atómica, molecular y nuclear, Física de la materia condensada, Física teórica y Óptica que estén adscritos a efectos de representación a la Facultad de Ciencias.
- b) El personal docente que, sin pertenecer a las citadas Áreas, imparta docencia en los estudios de la Sección y que a título individual lo solicite y así lo establezca la Junta de Facultad de Ciencias, oída la Junta de Sección de Física.
- c) Los alumnos de la Licenciatura en Física y los matriculados en programas de doctorado impartidos por profesores miembros de la Sección.
- d) El personal de Administración y Servicios adscrito a las Secciones Departamentales de la Facultad de Ciencias que se correspondan con las Áreas de conocimiento mencionadas.

TÍTULO II — DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 3 Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Sección de Física son la Junta de Sección y su Presidente.

Capítulo 1 – De la Junta de Sección

Artículo 4 Naturaleza

La Junta de Sección es el órgano máximo de gobierno y de participación de la Sección.

Artículo 5 Órganos de la Junta de Sección

La Junta de Sección podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Artículo 6 Composición

Artículo 6.1 La composición de la Junta de Sección se adaptará a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Facultad de Ciencias. A estos efectos, el número de miembros electos se establece en 30.

Artículo 6.2 La participación de las Áreas de conocimiento citadas en el artículo 2.a del presente Reglamento, a la que alude el artículo 55.4.c del reglamento de la Facultad de Ciencias, se establece mediante el nombramiento, por parte del Consejo de Departamento al que pertenezca, de un representante por cada una de las Áreas de conocimiento referidas.

Artículo 7 De las sesiones

El Pleno de la Junta de Sección se reunirá :

- a) En sesión ordinaria.
- b) En sesión extraordinaria, cuando el Presidente lo estime oportuno o cuando así lo solicite por escrito al menos un tercio de los miembros de la Junta. En dicho escrito se deberá incluir el orden del día de ese Pleno Extraordinario.

Artículo 8 Competencias

Son competencias del Pleno de la Junta de Sección:

- a) Elegir o revocar a su Presidente según se establece en este reglamento.
- b) Nombrar Comisiones.
- c) Elaborar y modificar el Reglamento de la Sección.
- d) Elaborar y modificar sus Planes de Estudio, sin perjuicio de su aprobación por la Junta de Facultad.
- e) Remitir a la Junta de Facultad los informes que el Decano de la Facultad de Ciencias recabe de la Junta de Sección.
- f) Elaborar propuestas, informes y recomendaciones al Decano de la Facultad de Ciencias sobre cualquier cuestión que afecte a la Sección o a la Facultad y que deberán aparecer en el orden del día de la siguiente Junta de Facultad que se celebre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento de la Facultad de Ciencias.
- g) Actuar y resolver en todas aquellas materias para las que tenga la delegación de la Junta de Facultad de Ciencias según se establece en el citado artículo.
- h) Otras no específicamente atribuidas en exclusiva a otros órganos de gobierno.

Artículo 9 Delegación de competencias

Artículo 9.1 El Pleno podrá delegar en las Comisiones cualquiera de sus competencias salvo las establecidas en los apartados a) y b) del Artículo 8.

- Artículo 9.2** La Junta de Sección, para el mejor funcionamiento y eficacia de sus funciones, nombrará una Comisión Delegada de carácter permanente.
- Artículo 9.3** La Junta de Sección podrá nombrar cuantas Comisiones no permanentes considere necesarias. Dichas Comisiones serán creadas para objetivos concretos y su composición y funciones serán fijadas por la Junta de Sección.
- Artículo 9.4** El Pleno podrá revocar en todo momento la delegación en cualquiera de sus Comisiones y recuperar el ejercicio de las competencias delegadas sin más requisito que los requeridos para otorgarla.

Capítulo 2 – De las Comisiones

Artículo 10 Comisión Delegada

Artículo 10.1 La Comisión Delegada de carácter permanente estará formada por:

- a) El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Sección.
- b) Un miembro del personal docente o investigador de cada uno de los departamentos en los que se integran las Áreas de Conocimiento referidas en el artículo 2.a.
- c) Dos alumnos.
- d) Un miembro del personal de Administración y Servicios.

Los miembros de la Comisión Delegada de los apartados b), c) y d) serán elegidos por el Pleno de la Junta de Sección de entre sus miembros.

Artículo 10.2 Los miembros de la Comisión Delegada, en caso de ausencia justificada, podrán delegar su voz y voto en cualquier otra persona que reúna los mismos requisitos por los que fue elegido como tal.

Artículo 10.3 La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 10.4 Los acuerdos de la Comisión Delegada serán aprobados cuando no se produzca ningún voto en contra.

Artículo 10.5 Los acuerdos de la Comisión Delegada serán comunicados por escrito a todos los miembros de la Junta de Sección para su conocimiento. Dichos acuerdos serán considerados definitivos si en el plazo de diez días hábiles el Presidente no recibe por escrito ninguna solicitud de debate en Pleno remitida por:

- a) al menos el 15 % de los miembros de la Junta de Sección,
- b) la mayoría de los miembros de la Junta adscritos a un mismo Área de conocimiento,
- c) la mayoría de los representantes de los alumnos,
- d) la mayoría de los representantes del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 11 Comisiones no permanentes

Artículo 11.1 A propuesta del Presidente, o de una quinta parte de los miembros de la Junta de Sección, podrá acordarse la creación de Comisiones no permanentes. Este acuerdo deberá ser aprobado por mayoría simple en el Pleno de la Junta de Sección.

Artículo 11.2 Los miembros de las Comisiones no permanentes serán elegidos por el Pleno de la Junta sin que sea necesaria su pertenencia a la Junta de Sección.

Artículo 11.3 Las Comisiones no permanentes quedarán válidamente constituidas en todos los casos cuando concurran al menos la mitad de sus miembros y adoptarán sus informes, propuestas o recomendaciones por mayoría simple, siendo preciso que en el momento de la votación exista el quórum señalado.

Artículo 11.4 Las Comisiones no permanentes redactarán sus informes, propuestas o recomendaciones en un acta que será firmada por todos los presentes y elevada al Pleno de la Junta o a la Comisión Delegada. Aquellos miembros de las Comisiones que discrepen de la mayoría podrán formular voto particular, que será unido al acta.

Capítulo 3 – Del funcionamiento de la Junta de Sección

Artículo 12 Convocatoria

Artículo 12.1 La convocatoria de la Junta de Sección corresponde al Presidente, o, en caso de ausencia o enfermedad, al Vicepresidente, excepto en la convocatoria extraordinaria de constitución de la Junta y elección del propio Presidente, que corresponde a la Comisión Electoral.

Artículo 12.2 El Presidente, o el que haga sus veces, deberá convocar Junta de Sección con carácter extraordinario en el plazo máximo de siete días cuando así se solicite por escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 12.3 La convocatoria de Junta de Sección deberá ser comunicada a todos sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles. La notificación de convocatoria, en la que habrá de constar el día, hora, lugar de reunión y orden del día, se entregará donde cada uno de los componentes de la Junta realice oficialmente su trabajo en la Facultad y, en el caso de los estudiantes, en el designado por éstos a tal efecto.

Artículo 13 Orden del día

El orden del día de los Plenos Ordinarios será elaborado por el Presidente de la Sección. En él deberán figurar, necesariamente, los siguientes puntos: lectura, para su aprobación, del acta de la sesión anterior, asuntos a tratar y ruegos y preguntas.

Artículo 14 Participantes

Sólo sus miembros tienen derecho de asistencia a los Plenos de la Junta de Sección. Previo acuerdo adoptado por mayoría, podrá permitirse la asistencia al Pleno, con voz pero sin voto, de aquellas personas cuya opinión sea de interés para la Junta, aunque sean totalmente ajenas al ámbito Universitario.

Artículo 15 **Quorum**

El Pleno de la Junta de Sección estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, con la presencia del Presidente y el Secretario o personas que los sustituyan. De no existir quórum, se constituirá en segunda convocatoria quince minutos después de la hora señalada para la primera, con al menos un tercio de los miembros de la Junta. De no conseguirse el quórum señalado en segunda convocatoria, se procederá a una nueva convocatoria del Pleno.

Artículo 16 **Debates**

Artículo 16.1 Los Plenos de la Junta de Sección estarán presididos por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, asistido por el Secretario. Corresponde al presidente de la sesión interpretar el presente Reglamento en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día y ordenación de los debates.

Artículo 16.2 Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra respecto de cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, salvo por el propio Presidente para ser llamado al orden o para que se ciña al tema de debate.

Artículo 16.3 Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro de la Junta a que se refieren, a juicio del Presidente, pueda contestar a las manifestaciones vertidas durante la discusión sobre su persona o hechos, pero con la limitación de tiempo que se le conceda y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.

Artículo 16.4 En los supuestos de excesiva duración del Pleno, el Presidente podrá interrumpir la Sesión fijando la fecha, hora y lugar en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 17 **Acuerdos**

Artículo 17.1 Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos favorables cuando se sometan a votación una o dos propuestas.

Artículo 17.2 En caso de tres o más propuestas se requerirá mayoría absoluta en primera votación. De no conseguirse ésta, se procederá a una segunda votación entre las dos propuestas más votadas, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 17.3 Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 18 **Delegación de voto**

En los Plenos no se admitirán las delegaciones de voto en ningún caso. La delegación de voto en las comisiones no permanentes será establecida por el Pleno en cada caso.

Artículo 19 **Voto por Registro**

El voto por Registro sólo podrá ser admitido en los procesos electorales de la Junta de Sección y del Presidente o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Pleno de la Junta de Sección.

Capítulo 4 – Del Presidente de la Sección

Artículo 20 Naturaleza

Artículo 20.1 El Presidente de la Sección ostentará la representación de la Sección y presidirá y dirigirá la Junta de Sección y la Comisión Delegada.

Artículo 20.2 El Presidente será un Profesor funcionario, miembro de la Junta de Sección y elegido por ésta.

Artículo 21 Vicepresidente y Secretario

El Presidente de la Sección, una vez tomado posesión del cargo, nombrará un Vicepresidente y un Secretario de la Sección de entre los miembros de la Junta de Sección.

Artículo 22 Atribuciones del Vicepresidente

El Vicepresidente de la Sección sustituye al Presidente en caso de ausencia justificada o enfermedad. El Presidente de la Sección podrá delegar en el Vicepresidente la dirección de la Comisión Delegada.

Artículo 23 Atribuciones del Secretario

El Secretario de la Sección asistirá al Presidente, redactará las actas de las sesiones y tendrá a su cargo la documentación propia de la Sección.

TÍTULO III — NORMAS ELECTORALES

Capítulo 1 – De la elección de la Junta de Sección

Artículo 24 Proceso electoral

Artículo 24.1 La Junta de Sección se renovará cada cuatro años. En el último Pleno se nombrará una Comisión Electoral y al Presidente de dicha Comisión y se establecerá el calendario electoral, que incluirá la fecha de la elección de representantes a la Junta de Sección. El Secretario de la Sección, en el plazo de una semana, notificará al Decano de la Facultad de Ciencias la celebración de ese último Pleno. A partir de ese momento, los cargos de Presidente y Vicepresidente se considerarán vacantes y continuarán con su labor en funciones.

Artículo 24.2 En el último Pleno se redactará el acta de la reunión, que deberá ser aprobada en esa misma sesión al igual que todas las actas pendientes de aprobación.

Artículo 24.3 La Comisión Electoral estará compuesta por un representante de cada uno de los cuerpos electorales previstos en el artículo 250.3 de los Estatutos de la Universidad. Esta Comisión tendrá las competencias y se ajustará en su funcionamiento a lo establecido en el artículo 34 del reglamento de la Facultad de Ciencias para la Comisión Electoral equivalente.

- Artículo 24.4** En el plazo de una semana desde el inicio del calendario electoral, el Presidente de la Comisión Electoral preparará las listas correspondientes a los cuerpos electorales a los que alude el artículo 250.3 de los Estatutos de la Universidad. A estos efectos, los alumnos de los programas de Doctorado aludidos en el artículo 2.c del presente Reglamento y que hayan optado por pertenecer a la Sección, se integrarán en el cuerpo electoral de los estudiantes de primer y segundo ciclo. Estas listas estarán expuestas al menos cinco días hábiles. Transcurrido ese plazo, se podrán presentar ante la Comisión Electoral impugnaciones a dichas listas durante tres días hábiles, que serán resueltas por la Comisión electoral en el plazo de 48 horas.
- Artículo 24.5** La Comisión electoral, dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de las elecciones, proclamará a los miembros electos mediante acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión. Dicho acta deberá contener mención expresa del número de electores, de los votos válidos, de los votos nulos, de los votos en blanco, de los votos obtenidos por cada candidato y la relación nominal de los electos, es decir, aquéllos que obtuvieron el mayor número de votos.
- Artículo 24.6** El acta de la Comisión se hará pública en los tableros de anuncios de la Facultad. Contra la proclamación de electos podrán interponer los electores reclamación ante la Comisión electoral dentro de los dos días lectivos siguientes al de proclamación. La Comisión electoral hará público su dictamen sobre las reclamaciones en un plazo no superior a 48 horas.
- Artículo 24.7** Proclamados los resultados definitivos de las elecciones, el Presidente de la Comisión Electoral abrirá un plazo de diez días hábiles para que los Departamentos en los que se integran las Áreas de conocimiento aludidas en el artículo 2.a del presente Reglamento comuniquen los nombres de los representantes de dichas Áreas a los que se alude en el artículo 6.2 del presente Reglamento.
- Artículo 24.8** Una vez elaborada la lista completa de los miembros de la Junta de Sección, formada por los miembros electos y los representantes de las Áreas de conocimiento elegidos en el plazo establecido, el Presidente de la Comisión Electoral procederá de acuerdo con lo que se establece en los artículos 25 y 26 de este Reglamento, para la constitución de la Junta de Sección y la elección de su Presidente.
- Artículo 24.9** Todo el proceso electoral deberá estar concluido en un plazo no superior a los 60 días hábiles a partir de la celebración del último pleno de la Junta saliente.

Capítulo 2 – De la elección del Presidente

- Artículo 25** **Investidura**
La elección del Presidente de la Sección se realizará en la sesión de constitución de la Junta de Sección y, en todo caso, por cese, dimisión o vacante del cargo.
- Artículo 26** **Procedimiento**
- Artículo 26.1** Vacante el cargo de Presidente por alguna de las circunstancias establecidas en el presente Reglamento, el Presidente en funciones abrirá un plazo de diez días hábiles para la recepción de candidaturas y, finalizado éste, convocará en un plazo máximo de diez días hábiles un Pleno Extraordinario para la elección de nuevo Presidente.

- Artículo 26.2** En el Pleno Extraordinario, presidido por el miembro presente de mayor edad, los candidatos presentados expondrán las líneas generales de su programa y responderán a las preguntas que los miembros del Pleno les formularen.
- Artículo 26.3** Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Presidente de la sesión introducirá en la urna los votos de aquellos miembros de la Junta que hubieren emitido su voto por Registro.
- Artículo 26.4** Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto y será nombrado Presidente electo de la Sección el que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos.
- Artículo 26.5** Si ningún candidato alcanzara la mayoría absoluta, se dará paso a un nuevo debate en el que de viva voz se podrán presentar o retirar candidatos en ese momento. De presentarse algún candidato nuevo, el Presidente de la sesión interrumpirá la reunión que deberá continuar al día hábil siguiente. En una segunda votación resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría absoluta. De no ser así, se procederá a una tercera votación en la que serán candidatos únicamente los dos más votados y resultará elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos. En el caso de empate se proclamará Presidente de la Sección aquél de mayor jerarquía, antigüedad o edad.
El Presidente de la sesión comunicará el resultado de la votación al Decano de la Facultad de Ciencias para su conocimiento y efectos.
- Artículo 27** **Moción de censura**
- Artículo 27.1** El Presidente podrá ser depuesto mediante moción de censura, que deberá ser suscrita por al menos un tercio de los miembros de la Junta de Sección.
- Artículo 27.2** Una vez presentada la moción de censura, el Presidente convocará un Pleno de la Junta, con ese único punto del orden del día, en un plazo máximo de quince días hábiles.
- Artículo 27.3** Si el Presidente no obtuviera la confianza de la mayoría de los presentes se considerará que la moción de censura ha prosperado. En caso contrario, ninguno de sus firmantes podrá presentar otra en los seis meses siguientes a la fecha de rechazo.
- Artículo 28** **Cese**
En caso de cese o dimisión del Presidente, el Secretario de la Junta comunicará al Decano de la Facultad de Ciencias esta circunstancia a los efectos oportunos. El Presidente y el Vicepresidente permanecerán en funciones hasta la elección de un nuevo Presidente.

TÍTULO IV — DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

- Artículo 29** **Iniciativa**
La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Sección de Física podrá ser planteada a petición de al menos el 25 % de los miembros de la Junta de Sección o por el Presidente cuando la reforma deba realizarse por imperativo legal.

Artículo 30 Procedimiento

La propuesta de reforma de este Reglamento deberá estar debidamente articulada y motivada. Dicha propuesta deberá presentarse en la Secretaría de la Facultad. A partir de ese momento, el Presidente convocará un Pleno extraordinario para debatir la ponencia en un plazo no superior a 15 días hábiles y remitirá a todos los miembros de la Junta de Sección dicha propuesta con al menos ocho días de antelación a dicho debate. Sometida al Pleno de la Junta de Sección, único órgano competente para conocer de ella, si la propuesta de reforma no obtuviera la mayoría absoluta de los miembros de la Junta se podrá abrir un plazo para la presentación de enmiendas y su análisis por una Comisión específica designada por la Junta. Sometida de nuevo al Pleno de la Junta, la reforma del Reglamento requerirá la mayoría absoluta de sus miembros. De no ser así, la propuesta se considerará rechazada y no podrá plantearse propuesta similar hasta transcurrido un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera** Para aquellos aspectos no considerados en este Reglamento se trasladará lo dispuesto en el Reglamento de la Facultad de Ciencias.
- Segunda** Cuando la Facultad de Ciencias modifique su Reglamento, la Junta de Sección de Física elaborará y aprobará nuevamente los artículos afectados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser ratificado por la Junta de la Facultad de Ciencias.